



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 53

Sábado 4 de Marzo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 57, correspondiente al día 26 de Febrero de 1944, se publica la siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 436, por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne y la industrialización de la de cerdo.

En relación con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de Enero de 1944 y en la Circular de esta Comisaría General número 430, de 7 del corriente, para la aplicación de aquél («Boletín Oficial del Estado» de 7 y 9 de Febrero, respectivamente, esta Comisaría General dispone:

LIBERTAD DE CONTRATACION Y CIRCULACION

a) Libertad de circulación y contratación del ganado.

Artículo 1.º Queda subsistente la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida, de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda, decretada en el artículo 1.º de la Circular número 406, con excepción de lo que sobre la última especie citada se determina en el artículo sexto de la presente disposición.

b) No se exigirá condición alguna para ser entrador.

Artículo 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos Mataderos, sin más limitación que las de orden fiscal actualmente en vigor.

c) No se exigirá guía o conduce para la circulación.

Artículo 3.º Como consecuencia de lo acordado en el artículo 1.º, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial e interprovincial.

CONSUMO

d) Mantenimiento en la suspensión del sistema de racionamiento de la carne.

Artículo 4.º En relación con lo dispuesto en el artículo 1.º, se mantiene la suspensión del sistema de racionamiento por cartilla para las distintas especies de ganado.

Por ello, tanto los Organismos civiles y militares como el público consumidor, podrá adquirir libremente la carne, sin más restricciones que las que se determinan en el artículo siguiente.

e) Días señalados de sacrificio y consumo.

Artículo 5.º Los días de sacrificio en Mataderos Municipales quedan limitados a los lunes, martes, miércoles y viernes, para ser expedida al público la carne y sus despojos los martes, miércoles, jueves y sábados, sin que pueda por ningún concepto, ni a pretexto de sobrante, venderse en días posteriores a los señalados.

Queda limitado, por tanto, el consumo en establecimientos colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, a los días señalados para venta al público, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

EXCEPCION A LA LIBERTAD Y CIRCULACION

Artículo 6.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo, se mantiene la intervención de la circulación en esta clase de ganado, siendo necesario, además de la guía sanitaria, la guía complementaria de tipo único, que se expedirá por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos a favor de todo el que la solicite, cualquiera que sea su origen y destino, salvo que el traslado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un conduce o documento análogo; además de la citada guía sanitaria.

INDUSTRIALIZACION

g) Temporada chacinera 1943-1944

Artículo 7.º La temporada chacinera 1943-44, que de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Agricultura dió comienzo en primero de Octubre de 1943, se regirá por lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Circular:

h) Autorización de la industrialización de productos del cerdo.

Artículo 8.º Queda autorizada durante dicha temporada la industrialización de productos del cerdo, a todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de 5 de Diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de Diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas.

a) Departamento para el ganado, que ha de sacrificarse, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotado de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses:

c) Departamento para la mondonguería, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajos.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes:

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuario, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindible las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables, luz y ventilación adecuada, capacidad en relación con las necesidades industriales del abastecimiento, dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente; debiendo tener, además, los desagües correspondientes con las aberturas e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

h) Los Mataderos dispondrán de cámaras frigoríficas.

Artículo 9.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que funcionan o hayan de funcionar en la presente campaña de cámaras frigoríficas, con capacidad mínima de mil kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón del clima puede prescindirse de tal instalación.

Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente 10 cerdos y 2 vacunos, si no sacrifica en el Matadero Municipal.

j) Fábricas que no podrán industrializar.

Artículo 10. No industrializarán en la presente campaña aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las que hubiesen sido clausuradas en la temporada anterior por no reunir las mismas condiciones mencionadas en el artículo octavo y clausuradas por la Dirección General de Ganadería, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para este tipo de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Ganadería no autorice directamente para trabajar en la presente temporada.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña.

k) Intervención de los mataderos industriales y fábricas de embutidos.

Artículo 11. Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar en la actual temporada, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en la presente Circular.

l) Industriales y Laboratorios dedicados a la extracción de suero y virus.

Artículo 12. Todos los industriales chacineros y Laboratorios de Biología Animal, dedicados a la extracción de sueros y virus, que estén debidamente autorizados para trabajar en la campaña 1943-44, como mataderos industriales o fábricas de embutidos, podrán adquirir sin limitación de cupo el ganado de cerda que considere conveniente.

m) Autorizaciones de compra no tendrán limitación de cupo.

Artículo 13. La relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las autorizaciones de compra que según los artículos octavo de la Circular 395 y 14 de la Circular 406 se hayan expedido a los industriales chacineros, no tendrán limitación de cupo, y, por consiguiente, las que se expidan en lo sucesivo se extenderán sin señalamiento de éste. El documento,



tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado a la Delegación General de Abastecimientos de la provincia en la que esté enclavada la fábrica, para que sea visado, sellado y registrado.

Los industriales pueden solicitar de esta Comisaría General una segunda o sucesivas autorizaciones para nuevas compras, cuando hayan agotado el encasillado de las autorizaciones anteriores, lo cual se justificará con la devolución del documento agotado.

n) Diligenciamiento de las autorizaciones de compra.

Artículo 14. Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de las Autorizaciones de Compra, dando cuenta debidamente de las adquisiciones a la Delegación de Abastecimientos de la provincia, en donde se encuentre el ganado, la que diligenciará el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Dichas adquisiciones podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona, en representación de aquél, siempre que justifique dicha representación y que sea portador de la Autorización de Compra.

Asimismo, las bajas y demás incidencias que se produzcan en las reses de cerda adquiridas para industrias, serán reflejadas en los encasillados de la Autorización de Compra diligenciándose debidamente con arreglo a lo dispuesto con anterioridad.

ñ) Presentación de las autorizaciones de Compra para expedir las guías de circulación.

Artículo 15. Para trasladar las reses a las fábricas, deberá presentarse la Autorización de Compra en la Delegación de Abastecimientos de la provincia, donde se encuentre el ganado, para que a la vista de las anotaciones de compras y registro de las mismas, se expidan por dicho Organismo las oportunas guías de circulación, anotándose en el encasillado correspondiente por el mismo, la fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y autoridad que la expide.

Dichas guías deberán ser formalizadas para el lugar en que esté establecida la fábrica, salvo el caso de que se autorice el trabajo para aprovechamiento de montanera.

Sin embargo, cuando las compras se efectúen por una persona que presente a varias industrias, la guía de circulación que ampare el transporte del ganado adquirido con destino a diferentes industriales de una misma provincia, podrá figurar a nombre de dicho representante; pero en el respaldo de aquélla se expresarán los nombres de las industrias, con indicación de las cabezas de ganado que a cada una de ellas van destinadas, sin perjuicio de la obligatoriedad de que se diligencien las adquisiciones de cada industrial en el encasillado de las Autorizaciones de Compra correspondientes.

En este caso, una vez llegada la partida objeto del transporte al lugar de destino, se entregará la guía correspondiente en la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde se hallen enclavadas las industrias que han adquirido el ganado por representación, a fin de que dichos Organismos expidan posteriormente las guías o conduces necesarios para que cada industrial reciba las cabezas de ganado adquiridas a su nombre, que

figurarán en el respaldo de dicho documento.

o) Registro de las compras de ganado.

Artículo 16. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un registro, en el que se anoten todas las compras de ganado de cerda efectuadas dentro de sus respectivas provincias, así como de las guías expedidas para el traslado de las reses de dicha especie correspondiente a las compras destinadas a otras provincias.

p) Remisión de resúmenes de adquisición de cerdos para industrias.

Artículo 17. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde se haya adquirido el ganado de cerda para industrias, formularán y enviarán los Resúmenes de Adquisición que a continuación se indican, y que se ajustarán al modelo número 1, anexo a la presente Circular.

a) Quincenalmente, a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde se hallen enclavadas las industrias o Laboratorios de destino del ganado adquirido, en virtud de las guías de circulación que se expidan al efecto.

b) Mensualmente, a la Dirección Técnica de esta Comisaría General, tanto por lo que se refiere al ganado que haya sido adquirido para industrias o Laboratorios enclavados en otras provincias, como al que se adquiera para las fábricas situadas en la propia provincia.

Este último resumen se remitirá dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta mensualmente a esta Comisaría General de la falta de adquisición de ganado para las industrias chacineras, a fin de que en todo tiempo pueda conocerse la situación de cada provincia, en cuanto a dicho extremo se refiere.

q) El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta de las compras, movimiento y sacrificio de ganado.

Artículo 18. El Sindicato Nacional de Ganadería (Ciclo Nacional de Industrias, sector Cárnicas), dará cuenta cada quince días a esta Comisaría General de las compras, movimiento y sacrificio de ganado, efectuado por la totalidad de los industriales. A tales efectos, por dicho Organismo se organizarán debidamente los servicios estadísticos provinciales, de tal forma que reflejen dichos partes quincenales la situación exacta de la campaña.

r) Obligaciones de los Inspectores Veterinarios en cuanto al sacrificio de reses.

Artículo 19. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar una nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma.

Los citados Veterinarios son responsables, solidariamente con el propietario de la industria, de todas las transgresiones cometidas en la misma, en cuanto a los aspectos siguientes:

a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no haya sido debidamente legalizada.

b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta Circular.

c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en caual que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigado con las sanciones a que diera lugar.

s) Peso mínimo para el sacrificio.

Artículo 20. Queda prohibido el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a 80 kilos en vivo.

f) Las grasas del cerdo serán puestas a disposición de Comisaría Generales.

Artículo 21. Los industriales pondrán a disposición de esta Comisaría General las grasas del ganado de cerda que sacrifiquen, en las siguientes proporciones:

Tocino, 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida, 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

A este respecto, se estima como rendimiento en canal el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

Dichas grasas quedarán intervenidas y sujetas a distribución y racionamiento, sin que, por lo tanto, puedan ser objeto de comercio libre.

Los industriales que no entreguen la cantidad de productos señalados sin demostración de la imposibilidad de hacerlo, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondientes y clausurados sus establecimientos.

Asimismo, ningún industrial chacinero podrá vender ni comerciar libremente con el tocino o manteca que obtenga, aunque se trate de cantidades procedentes de los sobrantes que resulten después de aplicar los coeficientes señalados precedentemente; es decir, que los industriales podrán utilizar dichos sobrantes para la elaboración de productos de chacinería o para conservación de embutidos, pero caso de no hacerlo, deberán ponerlos a disposición de esta Comisaría General, al igual que si se tratase de las cantidades correspondientes a las proporciones intervenidas.

De otra parte, los cerdos que hayan estado sujetos a tratamiento de «virus», serán industrializados por los Laboratorios, con sujeción al régimen sanitario que establecen las disposiciones vigentes.

El tocino y manteca fundida, en todos los casos, estarán sujetos a los precios de tasas aprobados al efecto.

(Concluirá).

627

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el ar-

tículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CACERES

Señas de los semovientes

Una cordera blanca merina.
(2 pstas.)

777

Diputación Provincial

INTERVENCION

Aportación municipal

Circular

Próximo a terminar el primer trimestre del corriente año, y persistiendo esta Corporación en su laudable propósito de no originar graves perjuicios económicos a los Municipios deudores, ha creído conveniente recordar a los señores Alcaldes, que con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Diputación, procedan a realizar el ingreso directo en la Caja Provincial de las cuotas de aportación municipal forzosa, correspondientes a dicho primer trimestre, advirtiéndoles de que de no tener efectividad precitado ingreso al vencimiento del trimestre en curso, se expedirán por la Intervención de Fondos de esta Excelentísima Diputación, las correspondientes certificaciones de descubierto, gravando la cuota trimestral adeudada con un recargo de 5 por 100 en concepto de intereses de demora, sin perjuicio además de proseguir el apremio hasta el embargo del 15 por 100 del total de sus ingresos que por todos conceptos realicen en sus arcas municipales, conforme a lo establecido en los artículos 270 del Estatuto Provincial y 138 del de Recaudación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 1.º de Marzo de 1944.—
El Presidente, Francisco González Toril.

773

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos que al final se indican, para la remisión de los presupuestos ordinarios del ejercicio actual, a pesar de lo dispuesto en mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 227 del día 7 de Octubre de 1943, en la cual además de reclamarles los presupuestos mencionados, se les conminaba con la imposición de la multa que determina el artículo 274 del Estatuto Municipal, sin que hayan cumplido servicio tan importante, por resolución del día de hoy, he dispuesto, la imposición del máximo de la multa que establece el artículo 274 ya citado, al Alcalde y Secretario del Ayun-



tamiento, que hasta la fecha no han remitido los presupuestos aludidos, la cual harán efectiva en papel de pagos al Estado, advirtiéndole, que si transcurren diez días, que como último plazo se les concede, sin haber enviado dicho presupuesto, se procederá al nombramiento de Comisionado que proceda a su formación cuyas dietas abonarán el Alcalde y Secretario de su peculio particular.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

Ayuntamientos que se citan

Campillo de Deleitosa, 25 pesetas.
Cerezo, 25.
Fresnedoso de Ibor, 25.
Galisteo, 25.
Herrera de Alcántara, 25.
Herreruela, 25.
Jarilla, 25.
Millanes, 25.
Morcillo, 25.
Portaje, 25.
Santibáñez el Bajo, 25.
Talavera la Vieja, 25.
Talayueta, 25.
Torreorgaz, 50.
Valdefuentes, 50,

758

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Jerónimo Fernández Mellado, vecino de Huertas de Animas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 11 de Febrero de 1944, la propiedad de seis pertenencias mineras con el nombre de «Nuestra Señora de los Milagros», sitas en el paraje llamado La Fuentecilla, término de Trujillo, número 7.106, de mineral de plata, cobre, fosfatos, barita, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada de la cerca de la Fuentecilla, donde se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O., 50 metros; de 2.ª a 3.ª al N., 250 metros; de 3.ª a 4.ª al E., 200 metros; de 4.ª a 5.ª al S., 200 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Trujillo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(50'20 pstas.)

707

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Jerónimo Fernández Mellado, vecino de Trujillo, residente en idem, se ha

solicitado con fecha 11 de Febrero de 1944, la propiedad de dieciséis pertenencias mineras con el nombre de «Nuestra Señora del Pilar», sitas en el paraje llamado La Costera, Aldea Blanca, Peral y Alcoba, número 7.107, de mineral de wolfram y mica, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida en cancho gordo que se halla a 12 metros de la puerta de entrada de la cerca del «Peral» Calleja dal Ranjel, donde se colocará la 1.ª estaca; desde dicho punto en dirección O., se medirán 75 metros para fijar la 2.ª estaca; al N., 600 metros para fijar la 3.ª; al E., 350 metros para la 4.ª estaca; al S., 600 metros para la 5.ª; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Trujillo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(53'60 pstas.)

708

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito por don Domiciano Paniagua Rufo, vecino de Barrado, contra la Administración, interponiendo recurso contencioso administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 12 de Septiembre de 1943, que ordenó al recurrente que en 10 días quitara la piedra colocada para el paso en un camino de la fábrica de aceites de su propiedad; y habiendo sido tenido por interpuesto en providencia de treinta de Noviembre último, se ha acordado por el Tribunal, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Cáceres a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, M. del Busto.

768

Juzgados Militares

REQUISITORIA

ROBLEDO BARQUERO, TOMAS, hijo de Darío y de Florencia, natural de Deleitosa, provincia de Cáceres, nacido en 7 de Marzo de 1918, y del que se desconocen más señas personales, y únicamente que marchó a la Argentina, comparecerá en el término de TREINTA días, ante el Capitán del Regimiento In-

fantería Ordenes Militares, número 37, DON JAIME RONTOME GRANADO, Juez Instructor del Expediente que se le sigue por falta de concentración, y de guarnición en PLASENCIA (Cáceres), bajo apercibimiento de ser declarado «rebelde», de no hacerlo sin motivo justificados.

Plasencia, 29 de Febrero de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Jaime Rontomé Granado.

764

Alcaldías

SANTA MARTA DE MAGASCA

Pliego de condiciones económicas que han de regir en las obras de construcción de un edificio para Grupo Escolar en Santa Marta de Magasca

Artículo 1.º El contrato para la obra a que se refiere este proyecto, habrá de verificarse mediante subasta que se celebrará en el despacho del señor Alcalde, bajo la Presidencia de éste, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal y del Secretario de la Corporación. Se anunciará con veinte días de antelación, por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en un periódico no oficial de la capital.

Artículo 2.º Servirá de tipo de subasta el presupuesto de contrata, consistiendo las mejoras de proposiciones en la rebaja del tipo indicado en la forma determinada en el modelo que figura al final de las presentes condiciones económicas.

Artículo 3.º Para acudir a la subasta será requisito indispensable haber depositado en la Caja del Ayuntamiento, en la Central o en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos, la cantidad en metálico del 5 por 100 o su equivalente en valores del Estado al tipo oficial de cotización, en el día que se hiciera. Igualmente podrá hacerse el depósito en deuda municipal reconocida en forma y condiciones exigidas por las disposiciones vigentes. El proponente a quien se adjudique la subasta, quedará obligado a completarla en el plazo de diez días desde que se le comunique el remate, hasta la cantidad del 10 por 100 que servirá de fianza definitiva, devolviéndose a los restantes licitadores, sus fianzas provisionales.

Artículo 4.º Las obligaciones y derechos del rematante y del Ayuntamiento, serán los consignados en los Pliegos de Condiciones facultativas y económicas y demás documentos de este Proyecto, y en el R. D. de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de obras municipales en todo lo que no se expresa en los Pliegos de condiciones referidas.

Artículo 5.º La falta de cumplimiento por el Contratista de cualquiera de las condiciones del contrato, se podrá castigar por la Corporación municipal, con multa por cada día que dure el incumplimiento, sin perjuicio de exigirle la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

El importe de las sanciones que se impongan como consecuencia del párrafo anterior, se descontarán de la fianza, quedando obligado el Contratista a completar ésta en el plazo de tres días. Si no lo hiciera se podrá bien rescindir la contrata con pérdida total de la fianza, bien proceder contra los bienes del rematante para completar la fianza.

Artículo 6.º El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir aumento de precio por obra contratada ni rescisión del contrato.

Si se encomendara al Contratista obra no comprendida en el Proyecto, el señor Arquitecto Director fijará previamente los precios de la misma, pudiendo el Contratista negarse a ejecutarla, o ejecutarla con arreglo a las condiciones fijadas por dicho Arquitecto.

Artículo 7.º El Contratista, para todos los incidentes que pudiera dar lugar la contrata, renuncia expresamente al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose a los Tribunales de Trujillo.

Artículo 8.º Es obligación del Contratista abonar todos los gastos que origine la subasta y resto de la contrata, inserción de anuncios, derechos reales y demás impuestos.

Artículo 9.º El abono de las obras queda pendiente del acuerdo definitivo del Banco de Crédito Local sobre la concesión del crédito solicitado por el Ayuntamiento, para la construcción del Grupo Escolar.

Artículo 10. Los trámites de subasta en su celebración y adjudicación y los de contrata en su desenvolvimiento, se ajustarán en todo a lo dispuesto en el repetido R. D. de 2 de Julio de 1924, que regirá en todo aquello que, expresamente, no se determine en los documentos del Proyecto.

Artículo 11. Modelo de proposición para concurrir a la subasta:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., provisto de cédula personal número....., clase....., expedida en....., el..... de..... de....., examinados los planos y pliegos de condiciones del proyecto de....., y de conformidad con los mismos, se comprometo a ejecutar dichas obras en el precio de..... pesetas.

(Este modelo irá reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre).

Cáceres, Enero de 1944.—El Arquitecto, Angel Pérez.

(141'20 pstas.)

762

PASARON

Anuncio

Confeccionados los documentos que al final se expresan, se exponen al público por un plazo de quince días, durante los cuales se podrán impugnar, por las personas a que legalmente se encuentran capacitadas para ello.

Documentos que se citan

Rectificación del Padrón de 31 de Diciembre de 1943.

Liquidación general de presupuestos de 1943.

Pasarón a 24 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Isidro Muñoz.

729

VALDEHUNCAR

Anuncio

Confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de que durante dicho plazo, pueda examinarse libremente y presentar en su contra cuantas reclamaciones crean convenientes.

Valdehúncar a 22 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Paulino Martín.

730



En el «Boletín Oficial del Estado» número 362, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Forma de ingreso		Servicios acreditados en 27-10-1942			Ayuntamiento en que adquirió el derecho	SITUACION ACTUAL
			Ley Municipal 14-10-1942	Idem	Años	Meses	Días		
2.392	Escribano Sánchez, Joaquín	13-5-1900	Apartado a)	Idem	0	9	10	Jabalquinto (Jaén)	S. I. en Jabalquinto.
2.393	Sanz Alvarez, Martín	11-11-1912	Idem	Idem	0	9	7	Gascones (Madrid)	S. I. en Gascones.
2.394	Guix Morera, Juan	24-1-1917	Idem	Idem	0	9	3	San Martín Tous (Barcel.ª)	S. I. en San Martín de Tous.
2.395	Rivero Lozano, Julián	15-6-1906	Idem	Idem	0	9	2	Aldeonsancho (Segovia)	S. I. en Aldeonsancho.
2.396	Barreda Villacorta, Tomás	12-2-1913	Idem	Idem	0	9	2	Espinosa Cegato (Palencia)	S. I. en Espinosa de Cegato.
2.397	Fernández Juez, Diego	23-5-1915	Idem	Idem	0	9	2	Mansilla Sierra (Logroño)	S. I. en Mansilla de la Sierra.
2.398	Rodríguez García Ribas, Aurelio	13-1-1917	Idem	Idem	0	9	1	Vega Infanzones (León)	S. I. en Vega de Infanzones.
2.399	Pedraza Arias, Aurelio	28-9-1916	Idem	Idem	0	9	0	Robledo Chavela (Madrid)	Vecino de Robledo de Chavela.
2.400	Betanzos Acuña, Antonio	19-6-1915	Idem	Idem	0	8	29	El Garrobo (Sevilla)	S. I. en El Garrobo.
2.401	Vega Velasco, Alonso	28-1-1917	Idem	Idem	0	8	29	Gáname Sayago (Zamora)	S. I. en Gáname de Sayago.
2.402	Matías Cabezalí, Marcial	13-10-1908	Idem	Idem	0	8	27	Pasarón Vera (Cáceres)	Reside en Pasarón de la Vera.
2.403	García Peinado, Antonio	10-10-1908	Idem	Idem	0	8	27	Brazatortas (Ciudad Real)	Oficial de Brazatortas.
2.404	Velayos Sánchez, José	7-3-1911	Idem	Idem	0	8	27	S. Pedro del Arroyo (Avila)	S. I. en San Pedro del Arroyo.
2.405	Macías Macías, José	8-1-1913	Idem	Idem	0	8	27	Cabeza la Vaca (Badajoz)	S. I. en Cabeza la Vaca.
2.406	Serrano Royo, Salvador	29-11-1916	Idem	Idem	0	8	27	Huesa del Común (Teruel)	S. I. en Huesa del Común.
2.407	Hernández Sastre, Pablo	23-12-1913	Idem	Idem	0	8	26	Mirueña (Avila)	S. I. en Mirueña.
2.408	Robles Merino, Salvador	14-9-1914	Idem	Idem	0	8	26	Santas Martas (León)	S. I. en Santas Martas.
2.409	Pérez Antoñano, Pedro	18-1-1905	Idem	Idem	0	8	25	Monegrillo (Zaragoza)	Reside en Madrid.
2.410	Urzanqui Sumelzo, Alfonso	23-1-1909	Idem	Idem	0	8	23	Alcanar (Tarragona)	S. I. en Gallur (Zaragoza).
2.411	Eiras Rodríguez, José	22-2-1915	Idem	Idem	0	8	21	Pedroso (Logroño)	S. I. en Pedroso.
2.412	Riu Esqué, Francisco	14-1-1905	Idem	Idem	0	8	20	Arbeca (Lérida)	S. I. en Arbeca.
2.413	Montaner Gou, José María	4-3-1914	Idem	Idem	0	8	18	Vilafant (Gerona)	S. I. en Vilafant.
2.414	Gutiérrez Suárez, Urbano	20-6-1914	Idem	Idem	0	8	17	Bustillo del Páramo (León)	S. I. en Hospital de Orbigo (León).
2.415	Aznárez Fuertes, Francisco	3-4-1907	Idem	Idem	0	8	16	Sarsamarcuello (Huesca)	S. I. en Sarsamarcuello.
2.416	Corbella Martín, Pedro	23-2-1914	Idem	Idem	0	8	15	Ataquines (Valladolid)	S. I. en Ataquines.
2.417	Tenas Sentías, Francisco	14-12-1910	Idem	Idem	0	8	14	Tagamanent (Barcelona)	S. I. en Tagamanent.
2.418	Méndez Hernández, Fausto	27-9-1915	Idem	Idem	0	8	14	Sanchón Rivera (Salamanca)	S. I. en Sanchón Rivera.
2.419	Rodríguez Radillo Díez, José	11-5-1906	Idem	Idem	0	8	13	Alcañices (Zamora)	S. I. en Alcañices.
2.420	Heredia Fernández, Valentín	14-2-1916	Idem	Idem	0	8	13	Vinegra de Abajo (Logroño)	S. I. en Vinegra de Abajo.
2.421	Toledano Pardo, José	15-2-1917	Idem	Idem	0	8	12	Saceda Trasierra (Cuenca)	S. I. en Saceda Trasierra.
2.422	Conde Alvarez, Eduardo	13-10-1908	Idem	Idem	0	8	11	Villavicienzo de los Caballeros (Valladolid)	S. I. en Villavicienzo de los Caballeros.
2.423	Romero Ramos, Benigno	9-12-1915	Idem	Idem	0	8	11	Torresmenudas (Salamanca)	S. I. en Torresmenudas.
2.424	Tauste Ortega, Antonio	20-2-1917	Idem	Idem	0	8	7	Santo Tomé (Jaén)	S. I. en Santo Tomé.
2.425	Mur Cirera, Ignacio de	25-4-1912	Idem	Idem	0	8	5	La Puebla Castro (Huesca)	S. I. en La Puebla de Castro.
2.426	Crespo Vilches, Cayetano	14-8-1904	Idem	Idem	0	8	0	Miajadas (Cáceres)	Oficial de Miajadas.
2.427	Ruiz Merino, Teófilo	20-10-1907	Idem	Idem	0	8	0	Santa Cruz Boedo (Palencia)	S. I. en Santa Cruz de Boedo.
2.428	Amézaga y Fernández, Manuel F.	26-3-1914	Idem	Idem	0	8	0	La Guardia (Logroño)	S. I. en La Guardia.
2.429	Sus Guíllamón, Andrés de	10-11-1910	Idem	Idem	0	7	28	Yebrá de Basa (Huesca)	S. I. en Horna de Gállego (Huesca).
2.430	Gallardo Garnilla, Luis	24-9-1914	Idem	Idem	0	7	19	Entrambasaguas (Santander)	Oficial en Entrambasaguas.
2.431	Ramos Ogazón, Antonio	22-4-1912	Idem	Idem	0	7	17	Santoña (Santander)	En expectación.
2.432	Ros Domenech, José	20-6-1913	Idem	Idem	0	7	17	Masanas (Gerona)	S. I. en Masanas.
2.433	Romero Rico, Andrés A.	10-3-1917	Idem	Idem	0	7	17	Montesclaros (Toledo)	S. I. en Montesclaros.
2.434	Otazua Oñartechevarría, Juan de Dios	8-3-1914	Idem	Idem	0	7	16	Rigoitia (Vizcaya)	S. I. en Rigoitia.
2.435	Castaño Carrión, Constantino	11-3-1916	Idem	Idem	0	7	16	Ríosalido y Torrevaldealmendras (Guadalajara)	S. I. en Ríosalido y Torrevaldealmendras.
2.436	Pérez Pérez, José	29-7-1907	Idem	Idem	0	7	14	Oyoó de Vidriales (Zamora)	S. I. en Ayoó de Vidriales.
2.437	Gutiérrez Recuero, Hipólito	27-9-1910	Idem	Idem	0	7	14	Ballesteros Calatrava (Ciudad Real)	S. I. en Ballesteros Calatrava.
2.438	Pérez Herranz, Julián	12-2-1914	Idem	Idem	0	7	14	Hortigosa Pestaño (Segovia)	S. I. en Hortigosa de Pestaño.
2.439	Rodríguez Rodríguez, Cesáreo	30-4-1914	Idem	Idem	0	7	13	Entrimo (Orense)	S. I. en expectación.
2.440	Martínez Díez, Rafael	15-3-1917	Idem	Idem	0	7	11	Almanza (León)	S. I. en Almanza.
2.441	Garza Catalán, Jesús	9-5-1911	Idem	Idem	0	7	10	Alpartir (Zaragoza)	S. I. en Alpartir.
2.442	Garayo Cuesta, Narciso	18-3-1916	Idem	Idem	0	7	9	Oquendo (Alava)	S. I. en Oquendo.
2.443	Maján Chéscoles, Isidro	15-5-1910	Idem	Idem	0	7	8	Nafría la Llana y Alconaba (Soria)	S. I. en Dos Hermanas (Sevilla).
2.444	Naharro Feria, José	5-5-1910	Idem	Idem	0	7	7	Valencia del Mombuey (Badajoz)	S. I. en Valencia de Mombuey.
2.445	López López, Luis	23-3-1912	Idem	Idem	0	7	6	Cervó (Lugo)	S. I. en Cervó.
2.446	Rius Santamaría, Juan	22-3-1916	Idem	Idem	0	7	5	Moyá (Barcelona)	S. I. en Moyá.
2.447	Cilleros Becerro, Bienvenido	22-3-1917	Idem	Idem	0	7	5	Puebla Veltes (Salamanca)	S. I. en Puebla de Veltes.
2.448	Alonso Ruiz, Sebastián	4-3-1913	Idem	Idem	0	7	3	Corrales Duero (Valladolid)	S. I. en Corrales de Duero.
2.449	Mendieta Apaloaza, José María	12-1-1914	Idem	Idem	0	7	3	Portugalete (Vizcaya)	S. I. en Portugalete.
2.450	Román Ibeas, Teógenes de	3-1-1912	Idem	Idem	0	7	0	Hurones y Villayerno Morquillas (Burgos)	S. I. en Hurones y Villayerno Morquillas.
2.451	Conget Herrero, Manuel	17-11-1914	Idem	Idem	0	7	0	Agón (Zaragoza)	Reside en Agón.
2.452	Casademont Palenzuela, José	19-7-1915	Idem	Idem	0	7	0	Cornella de Terri (Gerona)	S. I. en Cornella de Terri.
2.453	Sancho Calvo, Manuel	24-3-1917	Idem	Idem	0	7	0	Martín del Río y Armillas (Teruel)	S. I. en Martín del Río y Armillas.
2.454	García Chulilla, Elías	31-8-1912	Idem	Idem	0	6	26	Pitarque (Teruel)	Guardia Civil.
2.455	Baquero Moliner, Florentín	17-10-1913	Idem	Idem	0	6	26	Lagata (Zaragoza)	S. I. en Lagata.
2.456	Esteban Zurro, Ezequiel	1-4-1917	Idem	Idem	0	6	26	Pozueto del Páramo (León)	S. I. en Pozuelo del Páramo.

(CONCLUIRA)